Nota DNC N° 3805 /2022

Asunción, 5 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405636
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias de la Gobernación - Plurianual
Entidad	Gobierno Departamental de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante remitir la DDJJ, en consideración a la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021**: *"En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante,* ***deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad*** *en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara.* ***La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente****".*

2. Observamos en el informe de evaluación *"El Comité luego de haber realizado la corrección, conforme al precio ofertado…".* Sin embargo, no se visualiza dicha modificación.

3. Observamos que la convocante no ha remitido los cálculos realizados para la obtención de los ratios, solicitados en el PBC.

4. Observamos en el Informe de evaluación se recomienda la adjudicación, Por Ítem. Solicitamos ajustar conforme a la forma adoptada en el llamado: POR EL TOTAL.

5. Observamos en la Resolución de Adjudicación, no se visualiza el monto mínimo. Considerando que el proceso es por contrato abierto.

6. Observamos que el cuadro comparativo de precios remitido por la convocante, difiere en monto al acta de apertura de ofertas.

7. Considerando el sistema de adjudicación seleccionado (por el total), se indica que el monto máximo y mínimo debe ser por el total de los ítems y no por cada uno de ellos.

8. Recordamos a la convocante que el DECRETO 21909/03, ya no se encuentra vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Dina Llanes